



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Luis Enrique Olaya Vanegas y Otra
Causantes	Mariela de Jesús Vanegas Bermúdez
Radicado	05001 31 10 002 – 2023-00550-00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0803 de 2023

La presente demanda de Sucesión promovida por **LUIS ENRIQUE OLAYA VANEGAS y OTRA**, se inadmitió por auto del 15 de noviembre de 2023, el cual se notificó por estados el 16 de noviembre pasado, concediéndose cinco (5) días para subsanarla, término que venció el veintitrés (23) de noviembre de 2023.

Dentro del término legal concedido no se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, toda vez que no se allegó la escritura pública Nro. 3004 del 15 de septiembre de 2000.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Frente a las solicitudes de información que reposan en el expediente, se informa a la parte interesada que las actuaciones correspondientes al presente asunto se notificaron por estados, los cuales son de público conocimiento para consultas en la página de la Rama Judicial.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de Sucesión promovida por **LUIS ENRIQUE OLAYA VANEGAS y OTRA**, por no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en proveído del 15 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-